



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



REPÚBLICA DE HONDURAS

LG-CS-008-2019

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nosotros, **JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, con tarjeta de identidad número 0801-1975-06913, hondureño y de este domicilio en Tegucigalpa, actuando en mi condición de Director General de la Dirección General de la Marina Mercante nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0012, de fecha 03 de julio de 2017 emitido por el Despacho de la Presidencia, denominado en adelante el "**CONTRATANTE**", y el señor **CARLOS RAÚL SAGRERA IBARRA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Geografía y Capitán retirado de la Marina, Msc. en Medio Ambiente y Transporte, con pasaporte No. B027550, uruguayo, con domicilio en Edificio Bellomar, calle 47, primer piso, ciudad de Panamá, República de Panamá, denominado en adelante como el "**EL CONTRATADO**", celebran el presente **CONTRATO**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN.- 1.** Este documento tiene su sustento jurídico en la aplicación de la normativa nacional e internacional que nace del Convenio OPRC 1990 y que obliga a los gobiernos a establecer un programa de ejercicios para organizaciones de respuesta de la contaminación de aceite y capacitación del personal pertinente; el Convenio, también pide a la Organización Marítima Internacional (OMI) elaborar un programa integral de capacitación en cooperación con los gobiernos interesados y la industria. En ese orden de ideas, por la naturaleza y especialidad de los tópicos a abordar en la problemática marítimo-ambiental, es necesaria la contratación de los servicios de consultoría para el asesoramiento y asistencia profesional a la Dirección General de la Marina Mercante a través del Departamento de Protección del Medio Marino y otras instituciones afines en temas relacionados al control de derrames terrestres y planes de contingencia para puertos y otros similares, teniendo en cuenta las obligaciones adquiridas como Estado parte de este Convenio Marítimo Internacional y otros instrumentos jurídicos que comprenden responsabilidades y obligaciones relativas al combate de la contaminación y respuesta ante contingencias ambientales. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene como objeto la asistencia técnica especializada e instrucción al personal de la Dirección General de la Marina Mercante a través del equipo del Departamento de Protección del Medio Marino, así como a entes gubernamentales, no gubernamentales, empresa privada. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** El "**CONTRATADO**", realizará una "**ASESORÍA MARÍTIMA AMBIENTAL**" y brindará los servicios de consultoría siguientes: **1.** Impartir y desarrollar el Taller para la Actualización del Plan Nacional de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas, con los objetivos siguientes: **a.** Integrar a todos los actores gubernamentales, al proceso de implementación del Plan Nacional de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos y SNPP; **b.** Revisar y actualizar el Plan Nacional de Contingencias; **c.** Trabajar, de manera integrada, la política nacional sobre dispersantes y sobre quema in situ; definición de escenarios de riesgos e incorporación de un protocolo para el manejo de fauna silvestre afectada; **d.** Abordar la necesidad de contar con mapas de sensibilidad a nivel nacional, ejemplificando con el Proyecto Modelo para la Municipalidad de Puerto Cortés; **e.** Oficializar la conformación del Comité Técnico del Plan Nacional de Contingencias, que a su vez fungirá como Sub-Comité del Protocolo sobre Derrames de Hidrocarburos del Convenio de Cartagena. **2.** Participar como asesor a las reuniones y diferentes actividades en el marco de la Conferencia de las Partes del Convenio para la Protección del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena), las cuales incluyen lo siguiente: **a.** Participación de la DGMM en la reunión sobre el Protocolo de flora, fauna y áreas protegidas marinas; **b.** Participación de la DGMM en la reunión sobre el Protocolo sobre fuentes terrestres de contaminación marina; **c.** Participación de la DGMM en la reunión número quince de la Conferencia de las Partes. **3.** Dirigir reuniones de trabajo con el Departamento Municipal Ambiental de Puerto Cortés, con el propósito de afinar los requerimientos técnicos para el proyecto de elaboración de mapas de

sensibilidad para dicha zona. El **"CONTRATADO"**, prestará sus servicios de consultoría para la Dirección General de la Marina Mercante en la forma y en los plazos indicados en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO.** El **"CONTRATADO"** prestará los servicios de consultoría por el período comprendido entre el veintiuno (21) de mayo al catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) contados a partir de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PAGOS.** El **"CONTRATANTE"** pagará al **"CONTRATADO"** una suma no superior a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 250,000.00)** que será pagado al asesor, en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, conforme a lo indicado en la propuesta económica. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye el pago de los productos establecidos en el presente contrato que realizará el **"CONTRATADO"**, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. Adicionalmente el **"CONTRATANTE"** se compromete a cubrir el valor total de los pasajes aéreos ida y vuelta, así como los montos correspondientes al alojamiento y estadía del **"CONTRATADO"** durante su estancia en el país por el período de vigencia del presente contrato. El **"CONTRATADO"**, recibirá un solo pago por el monto total, en lempiras a contra entrega de la presentación y aprobación de los productos e informe final de actividades requeridas mediante acta de recepción y aprobación de los mismos, se harán efectivos partir de la aprobación por parte del **"CONTRATANTE"** de los productos, informes u otros elementos que deben proporcionarse por el **"CONTRATADO"**. **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS VIÁTICOS.** EL **"CONTRATANTE"** proporcionará a **"EL CONTRATADO"** cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje dentro del país según el reglamento de viáticos y otros gastos de viaje, acuerdo ejecutivo número 0696 de fecha 27 de octubre del año 2008 en la categoría II. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** el presente contrato de servicios de consultoría se pagará con fondos provenientes de la cuenta 1100154275 del Fideicomiso en Banco Atlántida de la Dirección General de la Marina Mercante. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.** El **"CONTRATANTE"** será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este contrato, la aceptación y aprobación por parte del **"CONTRATANTE"** de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, asimismo el **"CONTRATANTE"** asignará el personal técnico necesario para dar seguimiento las actividades que se desarrollen en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES ESPECIALES.** El **"CONTRATADO"** reconoce al **"CONTRATANTE"**, el derecho de pedir informes especiales cuando lo requiera, sin que esta facultad signifique un incremento en la remuneración fijada en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El **"CONTRATADO"** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes u otros materiales preparados por el **"CONTRATADO"**, para el **"CONTRATANTE"** en virtud de este contrato serán de propiedad del **"CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El **"CONTRATADO"** no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito por el **"CONTRATANTE"**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONTRATO:** El contrato se regirá por las leyes de la República de Honduras y el idioma del contrato será español. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** a) El **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de resolver el Contrato, si el **"CONTRATADO"** incumple las obligaciones señaladas en este documento y los términos de referencia contractuales o incurre en violaciones y/o prohibiciones de las normas legales vigentes en el país. En caso de incumplimiento del Contrato por parte del **"CONTRATADO"**, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación al **"CONTRATANTE"** para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, el **"CONTRATANTE"** declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Para el caso de terminación



de mutuo acuerdo, el **"CONTRATADO"** se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del **"CONTRATANTE"**, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el **"CONTRATADO"**, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato. En caso de terminación, el **"CONTRATADO"** deberá devolver al **"CONTRATANTE"** todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de la terminación; y, el **"CONTRATANTE"**, por su parte, reembolsará al **"CONTRATADO"** todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.** Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas al Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TEMPORALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza del contrato y en tal virtud se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia por ser un contrato de servicios de consultoría por tiempo determinado, no acarreará ningún tipo de reconocimiento de relación laboral o permanencia en la institución en virtud de que el objeto del contrato es para la prestación de un servicio determinado arriba descrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS RETENCIONES.** Con fundamento en la Ley del Impuesto sobre la Renta de la Republica de Honduras, el **"CONTRATANTE"** retendrá a el **"CONTRATADO"** en cada pago de honorarios profesionales devengados el veinticinco por ciento (25%) en concepto de impuesto sobre la renta sobre los honorarios totales, salvo que el **"CONTRATADO"** presente el comprobante de estar inscrito en el régimen de pagos a cuenta en el Servicio de Administración de Rentas de Honduras (SAR). Adicionalmente, si por motivo alguno el pago se realizare con desembolsos parciales a contra entrega de los informes respectivos, **"EL CONTRATANTE"** retendrá al consultor en concepto de garantía de cumplimiento del contrato, el equivalente al diez por ciento (10%) por concepto de honorarios, valor que será devuelto tras la culminación normal del contrato según dispone la Ley de Contratación del Estado 106 y 243 del Reglamento de esa Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios, con la exclusividad total para esta Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados.- la contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del Presente Contrato la **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"** contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la cual se adjunta **"EL CONTRATANTE"**.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: CONFORMIDAD.** Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, forman parte integral del contrato los términos de referencia y la cotización presentada por el **CONTRATADO**, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en fe de ello el veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**ABG. JUAN CARLOS RIVERA GARCÍA**  
CONTRATANTE




**CARLOS RAÚL SAGRERA IBARRA**  
CONTRATADO

